

COMUNICADO N° 49/2018

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. REEXPRESION DE ESTADOS CONTABLES

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Inspección General de Justicia

Resolución General N° 10/2018

Publicación en B.O.: 28/12/2018

A través de la RG N° 10/2018, la Inspección General de Justicia modificó la reglamentación vigente para la recepción de los estados contables anuales o por periodos intermedios en moneda constante.

Esto así, a partir del **28 de diciembre de 2018** entró en vigencia el artículo 312 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Reexpresión en moneda homogénea. Artículo 312.- Los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o periodos intermedios, con excepción de los confeccionados por entidades comprendidas en regímenes legales sujetos a fiscalización especial, deberán presentarse ante este Organismo expresados en moneda homogénea.

A los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y adoptadas por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA).”

Las decisiones adoptadas por el órgano de gobierno de la sociedad deberán tomarse con la información contable en moneda constante.

Saldo de Revaluación. El saldo de revaluación deberá quedar expresado a su valor real. Si se hubiera adoptado el método de revaluación en ejercicios anteriores y se practicara la actualización a moneda homogénea de los bienes, y el valor actualizado superara el valor revaluado, se desafectará la reserva con beneficio a Resultados No Asignados.

Si la adopción del método de la revaluación es coincidente con el ejercicio en el que comienza a efectuar el ajuste por inflación, el saldo por revaluación deberá exponerse a su valor real (valor revaluado menos valor residual ajustado).

Las sociedades sujetas a fiscalización de este Organismo que sean controlantes, controladas o vinculadas a otras sujetas a fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (CNV), podrán adoptar –respecto al saldo de revaluación– la normativa aplicable a estas últimas, exponiendo las razones en los mismos estados financieros.

Notas. Se deberá exponer en nota a los estados contables el mecanismo de ajuste utilizado, y en caso de emplear métodos simplificados se justificará su aplicación.”

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

Todo esto se enmarca en la delegación realizada por el Poder Ejecutivo a los organismos de contralor como al Banco Central respecto a la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los balances o ajustes contables que les deban ser presentados encontrándose vigente el artículo 62 de la ley General de Sociedades que en su parte pertinente dice: "(...) Ajuste. Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante".